



Comisión Estatal de Procesos Internos De Baja California.

ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por la persona militante C. MARÍA DEL REFUGIO FLORES TINEO para participar en la candidatura en el proceso interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Rosarito, del estado de Baja California, para el periodo estatutario 2023-2026, esta Comisión Estatal de Procesos Internos se reúne para dictaminar sobre su procedencia;

CONSIDERANDO

- I. Que, esta Comisión Estatal de Procesos Internos es competente para acordar sobre la solicitud de registro de las personas aspirantes a ocupar las titularidades de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Rosarito, del estado de Baja California, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158 y 159, fracciones I y V de los Estatutos del Partido, 25, fracción II del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, la Base Segunda de la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal, así como en el artículo 4 del correspondiente manual de organización;
- II. Que, en atención a lo dispuesto por la convocatoria para este proceso interno, así como por el manual de organización, el 08 de agosto de 2023 esta Comisión Estatal de Procesos Internos recibió las solicitudes de registro de las personas aspirantes a ocupar las titularidades de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Rosarito, del estado de Baja California, para el periodo estatutario 2023-2026;
- III. Que, a las 14:00 horas del 08 de agosto de 2023, la ciudadana MARÍA DEL REFUGIO FLORES TINEO se presentó a realizar su registro como aspirante a ser candidato en el proceso interno que nos ocupa, en fórmula con el ciudadano BERNARDO DE JESÚS SALDAÑA TÉLLEZ, para la titularidad de la Secretaría General y Presidencia, respectivamente;
- IV. Que, al realizar el estudio del expediente correspondiente, esta Comisión Estatal de Procesos Internos encuentra que la documentación presentada por la persona militante C. MARÍA DEL REFUGIO FLORES TINEO no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 171 de los Estatutos del Partido y por la Base Sexta de la convocatoria que rige el proceso interno, al no haber exhibido:

- 1) Documento mediante el cual se acredite que tiene una residencia de por lo menos 3 años anteriores en el municipio de Rosarito, del estado de Baja California, excepto

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Comisión Estatal de Procesos Internos De Baja California.

- cuando se hubiere desempeñado una comisión partidista o función pública en otro territorio. En virtud, de que aun y cuando se haya exhibido un certificado de residencia emitido por el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, de dicho documento no se puede desprender la antigüedad de los últimos 3 años en el domicilio que se señala, tal y como se solicita en la multicitada convocatoria.
- 2) Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, donde se acredite estar inscritos en el estado de Baja California una militancia de al menos 3 años.
 - 3) Constancia expedida por el Presidente Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., por la que demuestra haber acreditado los cursos de capacitación y formación política del partido.
- V. Que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VI. Que, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que, el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar “la garantía de audiencia”, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- VIII. Que, de conformidad con la Base Octava de la convocatoria publicada por el Comité Directivo Estatal con fecha 25 de Julio de 2023, la cual se refiere al proceso interno que nos ocupa, las personas aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Sexta de la misma convocatoria tendrán un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar esa deficiencia.

En atención a lo anterior, la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Mexicali, del estado de Baja California:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a la persona militante C. MARÍA DEL REFUGIO FLORES TINEO, para que dentro del plazo improrrogable de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane ante esta Comisión Municipal de Procesos Internos las deficiencias

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



**Comisión Estatal de Procesos Internos
De Baja California.**

presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por estrados físicos a la persona militante, C. MARÍA DEL REFUGIO FLORES TINEO, levántese cédula de notificación, a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 24 horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenece el término.

TERCERO. Publíquese en los estrados físicos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Mexicali, del estado de Baja California.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Mexicali, del estado de Baja California, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por la Comisión Municipal de Procesos Internos


MTRO. JOEL ABRAHAM BLAS RAMOS
COMISIONADO PRESIDENTE


LIC. ÓSCAR GABRIEL HERNÁNDEZ BARBA
SÉCRETARIO TÉCNICO


LIC. LINDA AZATEA ROSAS MUÑOZ
COMISIONADA


LIC. CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ ELENES
COMISIONADO

LIC. ADRIÁN HUMBERTO VALLE
BALLESTEROS
COMISIONADO


ZIANYA FERNANDA MURRIETEA CHÁVEZ
COMISIONADA


LIC. HECTOR EDGAR SUAREZ CORDOVA
COMISIONADO